

19263 ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Agustín Elías Alonso.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Pedro Roig Ribalta e Isidro Salvatella Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Gómez Ríos.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: José Luis Puento Núñez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Juan Manuel Rueda del Val.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Carlos Gil Balcázar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Víctor Fresnillo Garzón y Diego Mata Pozo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Ángel Custodio Cantero Vallad y Jesús Peón Riesgo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Ángel Hernández Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Luis López Porras, Vicente Martí Ribes y Mariano Utrera Amador.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Nicasio Carballo Burgueño.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Bautista Morant Talens.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Miguel Ángel Román Riveiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

19264 ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 53 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esta Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Merinero Truco, Rafael Fuentes Cámara, José María Alcaraz Lavado, Jesús Manjón Martín y Leonardo Gonzalo del Alamo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Víctor Eduardo Garoña Pérez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Díaz Delgado, Aurora Velasco Blanco y Juan Martínez Soriano.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Daniel Sánchez Fernández, Joaquín Morales Muñoz y José Polak Siurana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Amancio Dos Santos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Enrique Sánchez Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Pedro Luis Doce Vázquez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Portero León, Antonio Villada Delgado y Antonio Rodríguez González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Antonio Ferrer Cabau y Alfredo Vázquez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: José Luis Padrón Mateo, Hdefonso Gallardo Molina y Eduardo Domínguez Cardenas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de León: César Siva Quintana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Francisco Flores Murillo.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Esteban Varona Fernández, Santiago Gil Paz, Antonio Casero Rodríguez, Armando García Delgado, Lorenzo Bastida Almarcha.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Isabel Ruso Medina.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Ahmed Ali Ramy, Mohamed Hamed Hammadi, Mohamed Makuafik Riffi, Brian Edgard Norman.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Manuel Sánchez Chaudarcas, Lisardo Ruiz Sánchez-Sierra, Francisco Cano Rodríguez, Francisco Javier Calvo Saiz, José Noves Maña, Francisco Vicente Sousa Vázquez y Manuel Fernández Serrano.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Gonzalo García Villalón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Luis Prieto del Pino.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Julio Rodríguez Fernández, Ernesto Agustín Vila Iglesias y José Rodríguez Carvajal.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Francisco Jurado Martos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Angel Buján Espiño, Antonio López López y Juan Pérez Villalba.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Rafael Tapia Fuentes-Conejo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Carlos Bello Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

19265 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para aprobación de la Liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio 1972, y los informes emitidos de conformidad por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo del Estado, el Consejo de Ministros en su reunión de 15 de marzo de 1974, considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos, ha aprobado la siguiente Liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1972:

	Pesetas
Beneficio en venta de productos monopolizados	33.444.590.775,32
Liquidado a productos importados en régimen especial	140.359.834,06
Canon sobre el consumo de gas butano	2.983.080.741,—
Ingresos varios	600.641.282,28
Total Haber	37.168.672.613,46
Gastos de Agencias	207.454.684,04
Gastos de explotación y manipulación	1.338.664.080,32
Gastos de distribución productos monopolizados	5.075.384.316,09
Gastos generales	324.113.347,54
Seguros (riesgos no cubiertos por pólizas)	2.974.715,47
Descuentos a expendedores de productos monopolizados	6.748.182.940,58
Gastos de prospecciones (Amospain)	14.821.310,27
Amortizaciones generales (inmovilizado)	1.287.321.599,41
Amortizaciones financieras (obligaciones)	18.250.500,—
Intereses de obligaciones	11.488.480,—
Gastos varios	847.619.550,26
Total Debe	15.878.275.733,98
A deducir	
Artículo 12 b), Ley 17 de julio de 1947 (20 por 100 personal y material)	— 177.698.497,11
Total Debe	15.698.577.236,87
Resumen	
Haber o ingresos	37.168.672.613,46
Debe o pagos	— 15.698.577.236,87
Diferencia	21.470.095.376,59

Pesetas

A deducir

a) Premio gestión:

4 % s/posetas ...	21.470.095.378,59	858.803.815,08	
4 % s/bonificados ...	5.290.838.698,87	211.633.483,55	- 1.070.437.278,61
Diferencia ...		20.399.658.097,98	

A aumentar

Artículo 14. Ley 17 de julio de 1947 (participación exceso 8 % beneficios) ... 691.028.133,30

Beneficio líquido renta de petróleos en 1972 ... 21.090.686.231,48

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

19266

ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia de 18 de noviembre de 1968 y 12 de agosto de 1968 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se concede a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de junio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1971, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 68, 3, del texto refundido de la

Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior a cinco años.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

3.º En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

4.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación de Empresas que se citan

Empresa «Fidel García Garvia», emplazada en Numancia de la Sagra, provincia de Toledo, setenta y cinco cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo).

Empresa «José Pose Mata y María Elena Berrigón Villar», emplazada en Trazo, provincia de La Coruña, ciento setenta y seis cabezas de ganado para una primera etapa en la finca «Lugar de Villamid», del término municipal de Trazo (La Coruña).

Empresa «José Sánchez Veiras», emplazada en Mesía, provincia de La Coruña, cincuenta y cuatro cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Juanceda Vella y Juanceda, del término municipal de Mesía (La Coruña).

Empresa «Carmelo González del Saz», emplazada en Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo).

Empresa «Manuel Fernández Sánchez», emplazada en Touro, provincia de La Coruña, cuarenta cabezas de ganado en la finca «Circos», del término municipal de Touro (La Coruña).

Empresa «Juan Colmonarejo Romera», emplazada en Colmenar Viejo y Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, doscientas veinte cabezas de ganado en la finca «Cerro Maura», del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Empresa «Andrés Suárez Couceiro», emplazada en El Pino, provincia de La Coruña, veintitrés cabezas de ganado en la finca «Brea», del término municipal de El Pino (La Coruña).

Empresa «Ramón Roca Boncompte», emplazada en Tost, provincia de Lérida, setecientos dos cabezas de ganado en la finca «Hostalet de Tost», del término municipal de Tost (Lérida).

Empresa «José Sánchez Millares», emplazada en Boimorto, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en la finca «Lavandeira», del término municipal de Boimorto (La Coruña).

Empresa «Manuel Rugardo Cavalle», emplazada en Sentmenat y Santa Perfecta de Moguda, provincia de Barcelona, cuatrocientas cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Sentmenat, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Empresa «Alberto Fornosa Betriu», emplazada en Seo de Urgel, Ortedo y Alas, provincia de Lérida, ciento sesenta cabezas de ganado varias fincas de los términos municipales de Seo de Urgel, Ortedo y Alas (Lérida).

Empresa «Luis de Alba Luceño», emplazada en Arévalo, provincia de Avila, setenta y tres cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arévalo (Avila).

(1) Empresa «Molino de Luna Productos Agropecuarios, Sociedad Anónima», emplazada en Quicena, provincia de Huesca, cuatrocientas seis cabezas de ganado en la finca «Molino de Luna», del término municipal de Quicena (Huesca).

Empresa «Casimiro Santos Rodríguez», emplazada en Carballo, provincia de La Coruña, diecisiete cabezas de ganado en la finca «Chousa de San Pedro», del término municipal de Carballo (La Coruña).